INFORME SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso, para informar que se surtió el emplazamiento de la parte demanda y dentro del término legal no compareció a notificarse de la presente actuación. Sírvase proveer. Palmira, 24 de agosto de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO SUSTANCIACION No. 105

Palmira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda Ofelia Jaramillo Pérez, no ha comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- Designar como Curador Ad-litem de la demandada Ofelia Jaramillo Pérez al (la) abogado (a) Blanca Lucia Campo Sánchez, correo electrónico lucycs94@hotmail.com, abogada que litiga en este circuito judicial.

2°.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3°.- Fijar como gastos de curaduría la suma de $ 300.000, los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

4°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA .

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 25 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48b3666d1d71411415e0ad4a947ef9edcaa3c3c5e7c19c1e10ec87fd3c0f9440
Documento generado en 24/08/2021 12:21:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica